



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2019-00030-00

CONSTANCIA: Advirtiendo que el presente proceso cuenta con dos cuadernos, conformados por 60 folios útiles para el cuaderno 01, y 74 folios útiles para el cuaderno dos, conformados ambos por documentos digitalizados y electrónicos. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas “.

Advirtiendo, que el despacho requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación de la demandada Alba Uribe, mediante auto del pasado 24 de julio de 2019, oportunidad en la que no se encontraban medidas pendientes de materializar, sin que, a la fecha, mas de un año después, la carga impuesta se haya cumplido.

Así mismo, se encuentra solicitud de reconocer personería jurídica allegada por la parte demandante.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR, iniciada por FABIOLA SANCHEZ PEREZ, mediante apoderado, contra DANILO ROMERO y ALBA URIBE, por DESISTIMIENTO TACITO conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Si existe REMANENTE déjese a disposición del proceso y Juzgado competente.

TERCERO: PRACTIQUESE desglose de título valor y/o ejecutivo base de esta demanda y hágase entrega a la parte demandante, con las constancias del caso, junto con sus anexos.

CUARTO: Condenar en costas al pate demandante.



QUINTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2019-00030-00**, archivar lo actuado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente como apoderados judiciales de la parte demandante, al Dr. ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA identificado con CC.: 13.873.406 y T.P.: 166.802 como apoderado principal, e IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ identificada con CC.: 1.098.622.462 y T.P.: 189.632 como suplente, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0097</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 de octubre de 2020</u></p>
<p>----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2aa57e5bb0e3ac0b21004ae905b3a718171d19af37cc00aae397ee6f9fc87bf

Documento generado en 01/10/2020 01:49:09 p.m.